

## **Aportaciones a la Ordenanza para la no discriminación**

En relación a la apertura del proceso de Consulta pública previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se plantean a través de este documento propuestas para la elaboración de la "Ordenanza reguladora de la igualdad de trato y no discriminación".

Las presentes propuestas son trasladadas desde la entidad HOGAR SÍ, que trabaja diariamente para conseguir erradicar el sinhogarismo. Consideramos que las personas en situación de sinhogarismo se encuentran en una situación de discriminación y marginalización de forma continuada. Su situación de sinhogarismo no solo supone la vulneración del derecho básico a la vivienda, sino que otros esenciales se ven vulnerados de manera simultánea, como pueden ser la salud, la seguridad, o el acceso al empleo. Resulta imprescindible, por lo tanto, mencionar la vivienda como la primera y más eficiente solución para abordar la problemática de la discriminación en nuestras ciudades.

No obstante, dada la importancia de la cuestión y la existencia del fenómeno del sinhogarismo en todo el territorio nacional, se plantean las siguientes iniciativas con objetivo de analizar y abordar las necesidades de las personas sin hogar que residen en Barcelona:

### **ACCESO A LA VIVIENDA**

El art. 20 Derecho a la igualdad de trato y no discriminación en el acceso a la vivienda verbaliza que:

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que las políticas de urbanismo y vivienda respeten el derecho a la igualdad de trato y prevengan la discriminación, incluida la segregación residencial, y cualquier forma de exclusión por cualquiera de las causas previstas en la presente ley. De manera específica, se tendrán en cuenta las necesidades de las personas sin hogar y de las que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad o sean más susceptibles de sufrir alguna forma de discriminación. Asimismo, tendrán en cuenta, en su elaboración, las necesidades de los grupos con mayores dificultades para el acceso y permanencia en la vivienda por razón de las expresadas causas.

Por un lado, mencionar la necesidad de desarrollar medidas que faciliten el acceso y la permanencia a la vivienda de personas en situación de sinhogarismo en Barcelona, teniendo en cuenta la dificultad de acceso a ingresos estables de las que estas pueden partir en las primeras fases de su autonomía y proceso de

desinstitucionalización. Para ello, es necesario aumentar la destinación de vivienda social pública, priorizar a las personas sin hogar en los procesos de adjudicación y limitar precios de alquiler.

Además, resulta necesario abordar la problemática existente de discriminación hacia este grupo social por parte de los prestadores de servicios de venta y arrendamiento y sus intermediarios. Las personas en situación de sinhogarismo ven dificultado su acceso a la vivienda debido a los altos requisitos impuestos por los intermediarios y a los estereotipos y prejuicios que atraviesan la toma de decisión a la hora de conceder un arrendamiento. Estereotipos que, generalmente, se ven alimentados desde una perspectiva interseccional en la que operan diversas formas de discriminación, como son la aporofobia, la xenofobia, transfobia o cuestión de género.

Conclusión: resulta esencial visibilizar en la Ordenanza para la no discriminación la situación discriminatoria a la que se enfrentan las personas sin hogar en materia de acceso a la vivienda y regular las acciones de los agentes intermediarios

## **USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO**

A pesar de que la Ley 15/2022 abogue en su Artículo 21. Derecho a la igualdad de trato y no discriminación en establecimientos, o espacios y espectáculos abiertos al público por el uso y disfrute del espacio público, las personas en situación de sinhogarismo ven limitado su acceso y establecimiento en diversos espacios a pesar de no tener otra alternativa digna y suficiente a la que acudir.

La actual Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona comunica su objetivo de “evitar todas aquellas conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público”. Esta ordenanza está en proceso de revisión y actualización. No obstante, es necesario señalar su carácter potencialmente criminalizador hacia las personas en situación de pobreza y sinhogarismo cuando se hace uso de sus art. 6.4, 19,1 y 58 en los que se hace mención el uso adecuado del mobiliario urbano para su fin establecido. Estas indicaciones, sin especificar la situación de grupos sociales como el de las personas sin hogar, lleva a la persecución y culpabilización de las personas que se establecen en las calles por no tener una alternativa de vivienda digna.

Resulta imprescindible mencionar que, en ocasiones, se utilizan estrategias de hostilidad con el fin de disuadir los espacios de establecimiento de las personas sin hogar, así como delimitar los espacios de descanso o sombra.

- En ocasiones, estas estrategias de hostilidad se llevan a cabo a través de la persecución de las personas desde las autoridades locales. Ejemplo de ello es el resultado del “Plan Endreça”. Este Plan de acción, aunque tenga por

objetivo la limpieza y orden urbano, termina por utilizarse de forma directa contra las personas en situación de sinhogarismo, derivando en un aumento de multas y sanciones a las personas sin hogar. Arquitectura hostil como estrategia

- En otras, esta hostilidad para limitar el uso del espacio público se emplea a través de la "Arquitectura Hostil". Entendemos como arquitectura hostil como aquellas herramientas de hostilidad que, por medio de la instalación de elementos urbanos, limitan o disuaden el uso y disfrute de espacios públicos. De manera frecuente, estas estrategias se utilizan para limitar o controlar el establecimiento de las personas en situación de sinhogarismo. El resultado de estas son la instalación de bancos individuales, rejas que bloquean esquinas de sombras, eliminación de arbolada que proporciona sombra, instalación de pinchos, o limitación del uso de las fuentes públicas. Toda la ciudadanía se puede ver perjudicada por este conjunto de medidas, pero, las personas en situación de pobreza y sinhogarismo se ven directamente afectadas.

Conclusión: en la Ordenanza para la no Discriminación es necesario plasmar las estrategias de hostilidad que limitan el uso del espacio público cuando no se tiene otra alternativa digna, así como prohibir el uso de arquitectura hostil como herramienta de disuasión. Además, es necesario hacer visible la no adecuación de ordenanzas ya establecidas que necesitan de modificaciones y especificaciones.

### **TIRA DE ENSERES Y PERTENENCIAS**

En múltiples ocasiones los equipos locales tiran a la basura las pertenencias de las personas que se ven obligadas a vivir en la calle haciendo alusión a la Ordenanza sobre el uso de las vías y los espacios públicos. Lo que para algunos equipos locales es basura, para otras personas son sus pertenencias (colchones, mantas, mochilas). Este uso de las leyes locales resulta indudablemente criminalizador para las personas en situación de sinhogarismo, limitando su día a día y no pudiendo abandonar el lugar en el que residen por miedo a la pérdida de estas.

Conclusión: se debe limitar el uso de ordenanzas relacionadas con la limpieza urbana de manera que discriminen y arrebaten la dignidad de las personas en situación de sinhogarismo y pobreza.

### **HIGIENE Y NECESIDADES FISIOLÓGICAS**

Es imprescindible tener en cuenta que las personas en situación de pobreza extrema y sinhogarismo no cuentan en la mayor parte de las ocasiones con establecimientos privados y medios higiénicos para llevar a cabo su rutina diaria. Las instalaciones disponibles en la actualidad no son suficientes, ni se encuentran distribuidas de forma frecuente a lo largo del territorio o suponen un gasto

económico para las personas. Esto obliga a las personas en muchas ocasiones a realizar su rutina diaria en la calle.

Por una parte, se debe dotar a las ciudades de servicios de higiene para toda la ciudadanía de uso gratuito y con presencia en todos los espacios del territorio. Pero, al encontrarnos ante una falta evidente de servicios ofrecidos, debemos no discriminar ni señalar a las personas que se ven obligadas a vivir en la calle.

La Ordenanza de Convivencia anteriormente mencionada persigue y sanciona en su artículo 43.1 a las personas realicen necesidades fisiológicas en la calle, resultando en una medida claramente discriminatoria.

Conclusión: es importante que la Ordenanza para la no Discriminación tenga en cuenta este aspecto, prohíba la penalización y criminalización por estos motivos, y facilite la higiene a toda la población.

### **ATENCIÓN SANITARIA**

Según la ley 15/2022 por la Igualdad de trato y no discriminación,

Nadie podrá ser excluido de un tratamiento sanitario o protocolo de actuación sanitaria por la concurrencia de una discapacidad, por encontrarse en situación de sinhogarismo, por la edad, por sexo o por enfermedades preexistentes o intercurrentes, salvo que razones médicas debidamente acreditadas así lo justifiquen.

Sin embargo, día tras día encontramos casos de personas que no son correctamente atendidas en los centros de salud, habiendo sido señalados por su falta de higiene, por no entender su idioma o por su falta de tarjeta de la seguridad social.

Además, las personas en situación de sinhogarismo se ven privadas en muchas ocasiones de acceso a tratamientos o trasplantes por carecer de un domicilio estable en el que recuperarse. Esta discriminación afecta directamente al derecho a la vida y la salud de las personas sin hogar.

Por último, mencionar la importancia de una asistencia no discriminatoria en relación a las asistencias en situaciones de emergencia. Resulta imprescindible no realizar juicios de valoro o basarse en perfiles estereotipados discriminatorios para ejecutar la atención de emergencias necesitada.

Conclusión: la Ordenanza para la no discriminación debe contemplar la protección a la atención sanitaria plena en centros médicos de atención primaria, así como el acceso a tratamientos en los que se necesite recuperación en hospitales.

### **EMPADRONAMIENTO**

A pesar de realizar esfuerzos explícitos en la mejoría del proceso de empadronamiento, actualmente en Barcelona se dan circunstancias discriminatorias hacia aquellas personas que no tienen un hogar, o que viven en residencias en las que no se les permite usar la dirección como lugar de empadronamiento. Sin duda, estas personas terminan por ser discriminadas y ven restringidos derechos esenciales, como puede ser el del voto o el acceso a determinadas prestaciones.

El procedimiento actual prohíbe a las entidades sociales a empadronar a las personas en sus sedes ya que no residen allí. Además, a pesar de haber aumentado el personal para la comprobación de los lugares de residencia en calle, esta medida no se adapta a la realidad de las personas sin hogar. Por una parte, es necesario tener en cuenta que las personas sin hogar no siempre pueden contar con un lugar estable y permanente en el que residir en la calle; en múltiples ocasiones deben moverse por motivos de seguridad y en otras muchas son desalojadas o redistribuidas hacia otras zonas del territorio. Por otro, las personas en situación de sinhogarismo y de pobreza no siempre cuenta con los medios y la estabilidad suficiente para realizar el seguimiento del proceso de verificación de la zona de residencia, por lo que resulta complicado o imposible contactar con ellas, realizar avisos y, por lo tanto, realizar esta comprobación.

Conclusión: es necesario adaptar el proceso de empadronamiento al grupo de personas en situación de sinhogarismo y extrema pobreza teniendo en cuenta sus limitaciones reales y sus verdaderas necesidades. La ausencia de un procedimiento correcto puede suponer la vulneración de otros derechos esenciales, como es el derecho al voto o el acceso a recursos sanitarios y sociales.

### **PROCESO DE DENUNCIA DEL ODIO SEGURA**

Las personas en situación de sinhogarismo y pobreza se encuentran expuestas de manera continuada a la violencia de las calles y las acciones discriminatorias derivadas de su situación económica y de vivienda. Conocemos la existencia del grave problema de infradenuncia de los delitos de odio y especialmente de la aporofobia. Sin embargo, el actual sistema de denuncia no facilita la denuncia a las personas pertenecientes a este grupo social, resultando no solo en una falta de denuncia, sino también en una ausencia de acompañamiento suficiente y posibilidad de reparación del daño. Las personas sin hogar y pobres se ven discriminadas incluso a la hora de denunciar los delitos de odio que les afectan: los plazos, formas de comunicación, cuestionamientos de las declaraciones, ausencia de especialización profesional no reflejan las verdaderas necesidades de este grupo social, y termina por derivar en una falta de confianza crónica.

Conclusión: La Ordenanza para la no discriminación debe plantear medidas que faciliten, replanteen y acerquen el proceso de denuncia a las víctimas de los delitos de odio, especialmente por aporofobia. Incluido la información y conocimiento en derechos, el acceso a comisarías, acompañamiento especializado, seguimientos del caso realistas y adaptados, y procesos que provoquen la revictimización tras revivir el suceso o culpabilizadores por su situación existente.